



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 188.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00014 00

La parte demandante mediante memorial presentado el día 31 de enero de 2022, presenta recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio N° 073 del 26 de enero de 2022 notificado por estados del día 28 de enero de los corrientes, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad del acta de asamblea extraordinaria de accionistas realizada el día 23 de noviembre de 2021, toda vez que se presentó la demanda el 24 de enero de 2022.

Como reparos frente a la decisión, la parte actora alega que, si bien la demanda se presentó el día 24 de enero de 2022, el termino de caducidad no precluyó previo a dicha fecha, puesto que, el día 23 de enero de 2022 correspondió a un domingo, día que era inhábil, razón por la cual, la demanda no podía instaurarse en dicha fecha y el termino se extendió hasta el día siguiente hábil, es decir el lunes 24 de enero de 2022.

Al respecto, es pertinente indicar que el inciso 7° artículo 118 del C.G.P., dispone que: *“(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...)”*

Conforme a dicha normatividad y la cuestión fáctica que nos ocupa, corresponde la razón a la parte demandante, toda vez que, las decisiones que se pretenden impugnar datan del 23 de noviembre de 2021, por ende, el termino de caducidad de dos meses contemplado para el proceso que nos ocupa, de acuerdo al artículo 382 del C.G.P. vencía el 23 de enero de 2022, no obstante se constata que dicha fecha correspondía a un día inhábil , por lo que se extiende hasta el día hábil siguiente, el cual corresponde al 24 de enero de 2022, fecha en la que, en efecto, se presentó la demanda de la referencia.

Por lo anterior, se procederá a reponer la providencia atacada, no obstante, del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo, con los siguientes requisitos:

1. Se deberá precisar con claridad las razones fácticas que motivan la solicitud de impugnación del acta de asamblea y el vicio en que se incurre en la misma y su consecuente consecuencia jurídica, concretando las decisiones adoptadas por la asamblea y que se estiman como conculcadoras de las prescripciones legales, indicando cuáles y en qué manera lo hacen, toda vez no se fundamenta fácticamente la consecuencia jurídica.
2. A efectos de verificar los términos de caducidad de la acción, se indicará si a la fecha ya fue inscrita el acta objeto de impugnación, en caso negativo señalará las razones de ello; en caso afirmativo indicará en qué fecha fue inscrita y allegará constancia de ello.
3. Conforme preceptúa el núm. 4 del art. 82 del C. G. del Proceso adicionará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de forma diáfana cuáles son los vicios de forma y de fondo en que se incurrieron en las decisiones adoptadas en el acta de asamblea atacada.
4. Aportará un certificado de existencia y representación legal de sociedad Espumas Medellín S.A. el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
5. Ampliará el hecho noveno de la demanda, especificando los puntos objeto de decisión en la asamblea extraordinaria de accionistas frente a los cuales no se encuentra conforme y las decisiones que allí se tomaron frente al Código de Buen Gobierno.
6. Fundamentará jurídica y fácticamente la solicitud de suspensión provisional del acta de asamblea que se pretende impugnar, de cara a lo establecido en el inciso segundo del artículo 382 del C. G. del P.
7. Indicará y acreditará si mediante el ejercicio del derecho de petición, ha solicitado a la sociedad Espumas Medellín S.A. copia del acta contentiva de las decisiones

tomadas al interior de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de noviembre de 2021.

8. Expresará las razones jurídicas desde el punto de vista normativo y estatutario, de las razones por las cuales las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada 23 de noviembre de 2021, corresponde a una reforma estatutaria.

9. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) días para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se REPONE el auto interlocutorio N° 073 del 26 de enero de 2022 notificado por estados del día 28 de enero de los corrientes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se INADMITE la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA, por lo antes anotado.

SEGUNDO: Se CONCEDE a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd49c26348b008d45ceea7bcaa43caac0a1b14a6077efac3d76e919f9215ac93**

Documento generado en 15/02/2022 03:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**